

**Caso CPA No. 2016-17**

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA Y LOS  
ESTADOS UNIDOS, FIRMADO EL 5 DE AGOSTO DE 2004 (“TLC”)**

**- y -**

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI (APROBADO EN 2013)  
(el “Reglamento CNUDMI”)**

**- entre -**

**MICHAEL BALLANTINE Y LISA BALLANTINE**

**(los “Demandantes”)**

**- y -**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**(la “Demandada”, y conjuntamente con los Demandantes, las “Partes”)**

---

**ORDEN PROCESAL NO. 16**

---

*Tribunal*

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)  
Sra. Marney L. Cheek  
Prof. Raúl Emilio Vinuesa

*Registro*

**Corte Permanente de Arbitraje**  
Sr. Julian Bordaçahar

**2 de octubre de 2018**

**A. ANTECEDENTES PROCESALES**

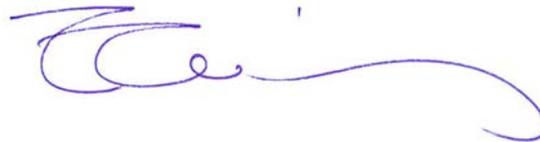
1. De acuerdo con el Calendario Procesal, conforme fue modificado por la Orden Procesal No. 6, el Tribunal fijó la fecha de la Audiencia (la “**Audiencia**”) para el lunes 3 de septiembre hasta el viernes 7 de septiembre de 2018, reservando el sábado 8 de septiembre de 2018, por si fuere necesario.
2. Como se estipuló en la Orden Procesal No. 12, el Tribunal escuchó los alegatos de apertura de las Partes el 3 de septiembre de 2018. Inmediatamente después, el 4 de septiembre de 2018, las Partes procedieron con el interrogatorio de testigos y expertos. De esta manera, los testigos de hecho de los Demandantes irían primero y, particularmente, el Sr. Michael Ballantine sería el primer testigo en declarar.
3. En el contexto del interrogatorio del Sr. Ballantine, y como resultado de una pregunta que la Demandada le realizó<sup>1</sup>, se puso en conocimiento del Tribunal y de la Demandada que los Demandantes están recibiendo financiamiento externo para perseguir sus reclamos en este arbitraje.
4. A raíz de lo anterior, la Demandada expresó ciertas inquietudes al Tribunal. La Demandada sostuvo que deseaba conocer (i) la identidad del financista externo con el objeto de verificar conflictos de interés con el Tribunal y las Partes; (ii) la fecha en la que se celebró el acuerdo entre los Demandantes y el financista; (iii) las razones por las que los Demandantes no habían revelado antes en el procedimiento que estaban siendo financiados por un tercero; y (iv) si la celebración del acuerdo de financiamiento estaba de alguna manera relacionada con el cambio en la representación de los Demandantes por Baker & McKenzie, o con la revaloración de los daños solicitados por los Demandantes.
5. En respuesta, los Demandantes mantuvieron que la cuestión de cómo los Demandantes están financiando su reclamo es completamente irrelevante para los reclamos en curso. Asimismo, alegaron que no conocen de ninguna obligación que requiera a un demandante revelar asuntos abogado-cliente de índole confidencial relacionados con la cuestión de la financiación de reclamos.

---

<sup>1</sup> El Sr. Di Rosa, en nombre y representación de la Demandada, preguntó: “Permítanme hacerle al Sr. Ballantine una última pregunta, que es la siguiente: Sr. Ballantine, ¿tiene algún tipo de financiación externa o de terceros para este arbitraje?” (Transcripción de la Audiencia Día 2 (4 de septiembre de 2018), p. 499, líneas 13-16).

6. El Tribunal ponderó las posiciones de las Partes y decidió ordenar a los Demandantes que revelaran solo al Tribunal el contrato que los Demandantes habían celebrado con el financista externo. Una vez que ello ocurriera, el Tribunal valoraría qué pasos tomar a continuación.
7. Al final del segundo día de Audiencia, los Demandantes enviaron al Tribunal una copia completa del acuerdo que firmaron con la compañía [REDACTED] el 22 de diciembre de 2015 (el “**Acuerdo de Financiación**”).
8. Luego de revisar el Acuerdo de Financiación, durante el siguiente día de Audiencia, el 5 de septiembre de 2018, el Tribunal informó a las Partes que, según su leal saber y entender, ninguno de los miembros del Tribunal tenía conflicto de interés con el financista. Los miembros del Tribunal confirman su imparcialidad e independencia en este procedimiento.
9. Asimismo, el Tribunal también decidió que los Demandantes debían revelar a la Demandada, antes del final del día, la identidad del financiador externo, así como la fecha en la que se había celebrado el Acuerdo de Financiación.

**Sede del Arbitraje: Washington, D.C., Estados Unidos de América**



---

Ricardo Ramírez Hernández  
(Árbitro Presidente)

En nombre y en representación del Tribunal